Núm. 95. ves 26 de Abril de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial de
Hemeroteca munici
Plaza de la Villa

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 86.

Homenaje piadoso a los Héroes y Mártires de esta provincia muertosen la Santa Cruzada.

Los Sres. Alcaldes que a continuación de esta circular se relacionan, no han remitido a este Gobierno civil, no obstante el tiempo transcurrido, la relación con los nombres de los muertos de su localidad en la Guerra de Liberación; servicio que se interesó con la máxima urgencia en circulares publicadas en este periódico oficial los días 12 y 17 del corriente mes

Como ello puede determinar la imposibilidad en la confección del álbum de los Héroes y Mártires de esta provincia en nuestra Santa Cruzada, que debe presentarse ante el Generalísimo en el próximo mes de Mayo en el Santuario de la Gran Promesa, de Valladolid, he acordado requerir por última vez, a los referidos Sres. Alcaldes, para que inmediatamente cumplan el expresado servicio; apercibiéndoles con la sanción de quinientas pesetas a cada uno de éllos en el supuesto de no hacerlo en el plazo máximo de dos días.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes mencionados

Soria 25 de Abril de 1945.

El Gobernador,
909 ALBERTO MARTIN GAMERO

Partido de Agreda

Armejún, Borobia, Buimanco, Castilruiz, Cerbón, Ciria, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Losilla (La), Muro de Agreda, Olvega, San Felices, Suellacabras, Trévago, Valdelagua del Cerro, Valdeprado y Villarijo.

Partido de Almazán

Arenillas, Cabreriza, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Lumias, Momblona, Nepas, Paones, Rello, Riba de Escalote (La), Torlengua, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Alcubilla del Marqués, Aylagas, Bocigas de Perales, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Fresno de Caracena, Ines, Liceras, Madruédano, Modamio, Nafría de Ucero, Noviales, Olmillos, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Sauquillo de Paredes, Tarancueña, Ucero, Vadillo y Valdanzo.

Partido de Medinaceli

Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Baraona, Barcones, Pinilla del Olmo, Radona y Utrilla.

Partido de Soria

Almenar de Soria, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Carrascosa de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Dombellas, Golmayo, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Montenegro de Cameros, Peroniel del Campo, Rábanos (Los), Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero y Villaciervos.

CIRCULAR NÚM. 87.

El Alcalde de Retortillo de Soria me participa que el día 9 del actual le desapareció al vecino de Romanillos de Atienza (Guadalajara), Ciriaco Alonso de la Iglesia, una yegua de cuatro años, alzada 1'30 metros aproximadamente, de capa castaño claro, esquilada del anca, herrada de las cuatro extremidades y con una cicatriz en la nalga izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 21 de Abril de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO

138.—Derechos de inserción 20 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 88.

Según me comunica el Alcalde de Ucero, se halla recogida en dicha localidad una yegua de cuatro años, alzada 1'30 metros, un poco estrellada y de pelo castaño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Ucero a la venta en pública snbasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses msstrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 21 de Abril de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

139.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 39.

Legumbres secas.—Campaña 1945-46.—Recogida de alubias y lentejas en la provincia

Fijados por la circular 513 de Comisaría general los cupos forzosos de abastecimiento de legumbres secas para la campaña 1945-46, en virtud de cuanto dispone el decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, esta Delegación provincial al objeto de que tanto la distribución como la recogida de las citadas leguminosas tenga la debida efectividad, publica las siguientes instituciones complementarias, para mejor desarrollo y ejecución del plan de obtención de recursos que se le tiene encomendada:

1.ª Los cupos de entrega obligatoria de legumbres finas asignados a esta provincia para el caso de que obtenga una cosecha semejante a considerada como tipo, es de 1.500 quintales métricos de alubias y 400 quintales métricos de lentejas.

Si las cosechas medias que se obtengan resultaran diferentes de las que se han considerado como tipo, los cupos de entrega forzosa correspondientes sufrirán variaciones en igual sentido que las experimentadas por tales cosechas y cuyas cuantías se precisan en el siguiente cuadro:

Variaciones en la cosecha con relación a las medias de años anteriores	Variaciones en el campo de entrega obligatoria
— 70 por 100	— 94 por 100
— 60 por 100	— 70 por 100
— 50 por 100	— 55 por 100
— 40 por 100	— 43 por 100
— 30 por 100	— 32 por 100
— 20 por 100	— 20 por 100
— 10 por 100	— 10 por 100
+ 10 por 100	+ 12 por 100
+ 20 por 100	+ 25 por 100
+ 30 por 100	+ 43 por 100
+ 40 por 100	+ 60 por 100
+ 50 por 100	+ 75 por 100
+ 60 por 100	+ 80 por 100
+ 70 por 100	+ 105 por 100

2.ª Los expresados cupos de 1.500 quintales métricos de alubias y 400 de lentejas, serán distribuídos por esta Delegación entre los términos municipales productores de la provincia, teniendo para ello en cuenta la superficie sembrada, cuya distribución se comunicará a las Juntas Agrícolas locales oportunamente.

3.ª Los cupos asignados a cada término municipal, serán considerados como firmes a los diez días de comunicados, si dentro de este plazo no ha habido reclamación de la Junta Agrícola local o si formulada ésta no fuera resuelta dentro de los veinte días siguientes:

4.ª Si en algún pueblo los cupos señalados resultaran excesivos para sus posibilidades, a juicio de dicha Junta, podrá ésta dentro de dicho plazo de diez días, solicitar la rebaja que estime justa, remitiéndose su reclamación a esta Jefatura, la que previo informe de la Jefatura Agronómica y demás asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo que proceda, comunicando inmediatamente la resolución al municipio reclamante.

5.ª Una vez que esta Delegación haya fijado en firme al término municipal los cupos de entrega de alubias y lentejas, la Junta Agrícola local procederá a su distribución entre todos los productores de aquél término, procurando que lo antes posible sepa cada uno de ellos la cantidad que tiene que entregar en caso de obtener una cosecha igual a la considerada como tipo.

6.ª La relación nominal y detallada de los cupos de legumbres asignados a cada agricultor con indicación expresa de la superficie sembrada por cada uno, será expuesta en el salón de anuncios del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que hayan terminado los trabajos de distribución señalados en el artículo anterior. Los productores dispondrán de un plazo de quince días, contados desde el de la fijación en dicho tablón de anuncios de la relación antes indicada, para hacer las reclamaciones y observaciones que crean de justicia, las cuales habrán de ser dirigidas por escrito a esta Delegación provincial, la que una vez oído el informe de la Junta local, resolverá lo que estime procedente. Pasado el plazo de quince días marcado no será admitida reclamación alguna sobre los cupos señalados, entendiéndose, por tanto, que se hallan conformes con el que le haya sido fijado por repetida Junta.

Se considerará desestimado el recurso que pueda interponerse por los productores al amparo de lo dispuesto en este artículo, si no fuera resuelto aquél dentro de los veinte días siguientes al de su interposición.

7.ª Los precios de compra base de tasa para los cupos forzosos de entrega serán los que señala el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944; sobre estos precios este organismo establecerá una sobreprima de 0'15 pesetas en kilo, en concepto de pronta entrega para toda cantidad de lentejas que le sea entregada en el plazo de

M.C.D. 2022

sesenta días, a contar de la fecha de iniciación de la campaña.

El único comprador de los cupos excedentes de alubias y lentejas será esta Delegación u organismo en que delegue, el que bonificará en sus precios a los agricultores que hagan entrega de ellos de una prima de 70 pesetas quintal métrico.

8.ª La cosecha media provincial definitiva será la que cuando llegue la época de la recolección, resulte al tener en cuenta el rendimiento que marque a esta provincia el Ministerio de Agricultura, sirviendo el mismo de base, con arreglo a cuanto en esta circular se dispone para hacer efectivos los cupos de entrega.

9.ª Cuando a tenor de lo dispuesto en las normas aprobadas por orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (*Boletin oficial del Estado* del 27 núm. 86), que han de regir para la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, se integren e incorporen a dichas Hermandades las Juntas locales Agrícolas, cesarán éstas en las funciones que se les asigna en la presente circular, las cuales serán continuadas por aquéllas:

Del traspaso de dichos servicios darán cuenta previa los Presidentes de las referidas Juntas a esta Delegación provincial.

Importante

10.ª A fin de que esta Delegación pueda dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 2.º de esta circular, todas las Juntas Agrícolas locales, remitirán a esta Jefatura en el plazo improrrogable de diez días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *Boletin oficial de la provincia,* relación que exprese en hectareas la superficie que se sembrará de judias y lentejas en sus respectivos términos municipales.

Advertencia final

La transcendencia e importancia de este servicio es evidente. Espero, por tanto, de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, colaboren con el mayor celo cumpliendo y haciendo cumplir cuanto se dispone en la presente circular, en evitación de las sanciones que en caso contrario incurrirán, advirtiéndoles que pueden acudir a esta Delegación en demanda en las aclaraciones o dudas que se les ofrezcan.

Para su conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas locales.

Soria 21 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios; Alberto Martín Gamero. 883

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Conclusión)

27.ª En lo referente al cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando asi lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada ley, notificándolo a la Delegación provincial Sindical a los oportunos efectos.

Comunidades de Regantes

28.ª Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual norma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.ª En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados Sindicales provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato central a que alude el articulo 241 de la ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real orden de 25 de Junio de 1884.

30.ª En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real orden de 25 de Junio de 1884.

31.ª A partir de la publicación de este reglamento, los Delegados provinciales de las provincias comprendidas en el ámbito de las Confederaciones Hidrográficas, vendrán obligados a dar cuenta de sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección general de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1926.

Asimismo se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real decreto ley de 11 de Junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

32.ª Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden los Delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras públicas y en el Registro de Asociacionos de los Gobiernos civiles, los censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituídos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.ª Para la constitución de los grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la orden de 11 Junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo meucionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representación de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el grupo.

Organismos diversos

34.ª La integración de las entidades comprendidas en el apartado *o*) del artículo 43 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación; traspaso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo articulo.

35.ª En el caso excepcional previsto en el párrafo 2.º del articulo 7.º del decreto de 17 de Julio de 1944 compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y preceptivamente figurará el informe del departamento de organización de la Secretaría nacional de Sindicatos,

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría general del Movimiento, acordará sobre la procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.

Disposiciones adicionales

Primera. La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponde al Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de sus preceptos.

Segunda. Los Ministerios de Agricultura y Secretaria general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O N. S. establecerán, de común acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cuota sindical agraría, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

Tercera. Los Ministros de Agricultura y Secretario general de F. E. T y de las J. O, N. S. propondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros, las dipsosiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid 27 de Erero de 1945.

(*B. O. del E.* del día 27 de M.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 2.657 pinos secos, los cuales, en pié, rollo y con corteza, cubican 785'964 metros cúbicos maderables, 76'905 metros cúbicos de fustes leñosos y 132'882 metros cúbicos de leñas de copas, situadas en la sección 5.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

Aquellos se encuentran en los tramos I, III, IV y V del cuartel A; I, II, III y V del B; I del C; I, II y V del D; I, III y V del E, y en los cinco tramos del cuartel F.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de pesetas 78.144'46, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

El plazo de ejecución será de cuatro meses, a partir de la fecha de entrega, para la corta y pela; la saca de los productos se realizará en otros cuatro meses después de la fecha del marqueo en blanco.

La subasta se celebrará ante Notario, en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana el siguiente día habil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas se halla de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 11 de Abril de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 853

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. .... de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... (citense todos los productos) del monte ..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ...... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

140.—Derechos de inserción 84 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Losilla, Valdelagua del Cerro, Trévago, Aldealseñor, Lodares de Osma, Carrascosa de la Sierra, Nograles, Almenar, Laina y Almaluez.

Suplementos de crédito

Valderrodilla.

Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Abajo.

Reparto de utilidades

Los Villares de Soria y Ausejo de la Sierra.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022